RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1912/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 1912/2019 (Materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 3 de julio de 2019	Sentido: Revoca
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 0106500101219
Solicitud	1. ¿Los automóviles particulares que ofrecen servicio de taxi afuera de la estación del metro olivos cuentan con algún tipo de permiso?; 2. ¿Las camionetas particulares que ofrecen servicio de transporte colectivo (peseras) a fuera del metro olivos cuentan con algún tipo de permiso?; 3. ¿Las moto taxis que ofrecen su servicio afuera de la estación del metro olivos cuentan con algún tipo de permiso?; 4. ¿Si estos cuentan con algún tipo de permiso que autoridad se los otorgo?; 5. ¿En caso de no contar con algún tipo de permiso porqué siguen operando?; 6. ¿Quién es la autoridad responsable de verificar que estos cuenten con un permiso?; 7. ¿Cuántas verificaciones les ha realizado la Secretaria de Movilidad en los últimos cinco años y cuáles fueron los resultados?; 8. ¿En caso de que no se les haya realizado ninguna verificación mencionar por que no se les han realizado?"	
Respuesta	Respecto a sus peticiones marcadas con los números 1, 3 y 4, le sugirió canalizarlos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; pues dicha Dirección no es competente para conocer de los vehículos que prestan el servicio de Transporte Público Individual de manera irregular. Así mismo, en cuanto a sus interrogantes marcadas con los números 5, 6, 7 y 8, se le invitó a canalizar su solicitud a la oficina de información pública del citado Instituto, proporcionándoles los datos de contacto respectivos; o si así lo prefería, acudiera a la Secretaria de Movilidad (SEMOVI), a la Dirección Operativa de Servicio de Transporte Público Individual directamente a la Subdirección de Seguimiento e Integración, pues esta es la encargada de recepcionar las quejas relativas al Servicio de Transporte Público Individual, proporcionándoles la ubicación y el horario de atención de la misma. Aunado a lo anterior, se le comunicó que las motocicletas no se encuentran reguladas por la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para prestar el servicio de transporte público ya sea individual o de manera colectiva, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal Finalmente respecto a su requerimiento identificado con el numeral 2, manifestó no haber localizado información al respecto, sugiriéndole canalizar su solicitud ante el INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (INVEA), ya que es el ente responsable de llevar acabo la verificación administrativa con motivo de presuntas violaciones a las disposiciones normativas aplicables, como	

	podrían ser del Transporte Público, mercantil y privado de pasajeros y de carga.
Recurso	Que la canalización realizada al INVEA es improcedente, y que el sujeto obligado resulta competente para dar respuesta a sus interrogantes; y que en caso que fuera procedente la referida canalización, esta debió haberse efectuado en tiempo y forma, sin haberse ampliado el plazo para responder.
Controversia	Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si el sujeto obligado de acuerdo a sus facultades, atribuciones y/o funciones resulta competente o no para emitir pronunciamiento respecto a los requerimientos que integraron la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende.
Resumen de la resolución	Se determina **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción V de la Ley de Transparencia; en virtud de que el agravio de la persona recurrente, deviene parcialmente fundado; pues efectivamente el sujeto obligado de conformidad con sus atribuciones, facultades y funciones, resulta competente para dar respuesta a los requerimientos de la solicitud de accesos a la información pública que nos atiende, identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Plazo para dar cumplimiento:	5 días hábiles

Ciudad de México, a 3 de julio de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1912/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en sesión pública se resuelve **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	17
PRIMERO. COMPETENCIA	17
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	17
TERCERO. PROCEDENCIA	20
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	21
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	21
SEXTO. RESPONSABILIDAD	48
RESOLUTIVOS	49

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha 15 de abril 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0106500101219 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

> "SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
>
> 1. ¿LOS AUTOMÓVILES PARTICULARES QUE OFRECEN SERVICIO DE TAXI AFUERA DE LA ESTACIÓN DEL METRO OLIVOS CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO?
> 2. ¿LAS CAMIONETAS PARTICULARES QUE OFRECEN SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO (PESERAS) A FUERA DEL METRO OLIVOS CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO?
> 3. ¿LAS MOTO TAXIS QUE OFRECEN SU SERVICIO AFUERA DE LA ESTACIÓN DEL METRO OLIVOS CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO?
> 4. ¿SI ESTOS CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO QUE AUTORIDAD SE LOS OTORGO?

5. ¿EN CASO DE NO CONTAR CON ALGÚN TIPO DE PERMISO PORQUÉ SIGUEN OPERANDO?
6. ¿QUIEN ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE ESTOS CUENTEN CON UN PERMISO?
7. ¿CUÁNTAS VERIFICACIONES LES HA REALIZADO LA SECRETARIA DE MOVILIDAD EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y CUALES FUERON LOS RESULTADOS?
8. ¿EN CASO DE QUE NO SE LES HAYA REALIZADO NINGUNA VERIFICACIÓN MENCIONAR POR QUE NO SE LES HAN REALIZADO?" (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado.- Con fecha 15 de mayo de 2019, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por el recurrente, respondió lo siguiente:

"Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019
Oficio SM/SUT/2338/2019
Asunto: Respuesta

C. PEDRO GARCÍA
PRESENTE
…

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0106500101219,** me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular. Por lo anterior, la respuesta emitida por la Unidad Administrativa en comento, mediante oficio SM/SST/DGLyOTV/13/1693-2019, a la solicitud que nos ocupa, se adjunta en formato PDF.

Así mismo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se le sugiere ingresar su solicitud al Instituto de Verificación Administrativa. Ubicada en Calle Carolina, No. 132, Piso 1, Col. Noche Buena, Del. Benito Juárez, C.P. 03720, Tel. 4770 7700, Extensión 1460, Email: oip.inveadf@cdmx.gob.mx o a la página http://www.inveadfcdmx.gob_mx/transparencia.
Responsable de la Unidad de Transparencia: Karla Irais Martínez Camacho…" (Sic)

"Ciudad de México a 14 de mayo de 2019
REFENCIA: SM/SUT/1902/2019
Antecedente: Petición de información pública
OFICIO: SM/SST/DGLy0TVID/1693-2019
Asunto: INFOMEX 01065000101219

LIC. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELI
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
PRESENTE"

…

En cumplimiento a lo dispuesto en el 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y toda vez que de las facultades que confiere el artículo 193 el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México,* a esta Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, su solicitud fue turnada para su atención a la Dirección Operativa de Transporte Público Individual y a la Dirección de Operación y Licencias en Transporte de Ruta y Especializado, ya que podrían ser la unidades administrativas que cuenten con la información de su interés.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Transporte Público Individual a través del oficio, SM/SST/DGLy0TV/DOTP1/186/2019, dieron contestación a lo que refiere a su peticiones con los numerales 1, 3, 4, 5, 6,7 y 8. Dicha respuesta se adjunta, para su conocimiento al presente escrito.

Asimismo, por lo que hace a su requerimiento con el numeral 2, este se turnó a la Dirección de Operación y Licencias en Transporte de Ruta y Especializado, el cual después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en sus archivos y bases de datos, manifestó no haber localizado información al respecto, sin embrago se le sugiere canalizar su solicitud ante el INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (INVEA), ya que es el ente responsable de llevar acabo la verificación administrativa con motivo de presuntas violaciones a las disposiciones normativas aplicables, como podrían ser del Transporte Público, mercantil y privado de pasajeros y de carga.

Finalmente, no se omite precisar que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo 208, de la Ley de *Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC),* el cual señala los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en
que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Lo anterior, también encuentra soporte en el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la LFTAIP, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de fa información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso' .a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en quita misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin otro/particular to un cordial saludo…" (Sic)

"Ciudad de México a 29 de abril de 2019
REFERENCIA: SM/SUT/1902/2019
OFICIO N°: SM/SUT/DGLyOTV/DOTPI/186/2019.
Asunto: Se emite respuesta a solicitud de información

LIC. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE LICENCIAS
Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR
PRESENTE

…

Con fundamento en los Artículos 6 fracciones I, II, III, IV, V y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 192, 193, 194, 208, 209, 211, 212 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de atender el requerimiento de información, con número de oficio SM/SUT/1902/2018, y con apego estricto a la normatividad aplicable, atendiendo al principio de máxima publicidad me permito informarle lo siguiente:

En este orden de ideas dando respuesta a las interrogantes marcadas con los números 1, 3 *y* 4, derivado del análisis a sus requerimientos, se le sugiere canalizarlos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; aunado a lo anterior, esta Dirección a mi cargo, no es competente para conocer de los vehículos que prestan el servicio de Transporte Público Individual de manera irregular. Lo anterior, toda vez que el Instituto antes mencionado, es el órgano facultado para realizar operativos de inspección (al transporte público), así como el RETIRO Y RESGUARDO de unidades prestando el Servicio de Transporte Público, esto de conformidad con el artículo 7 fracción 1

inciso g) y fracción 11 del mismo artículo de la 110 Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 7.- En materia de verificación administrativa del Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

g) Transporte Público, mercantil y privado de pasajeros y de carga.
II.- Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan;

Aunado a lo anterior, se le invita a canalizar su solicitud, en cuanto a sus interrogantes 5, 6, *7 y* 8, a la oficina de información pública del Instituto antes mencionado, al correo oip.inveadf.cdmx.gob.mx, cuya titular es la Licda. Karla Irais Martínez Camacho o llamar al teléfono 47-37-77-00 extensión 1460 o si prefiere acudir a la Secretaria de Movilidad (SEMOVI), a la Dirección Operativa de Servicio de Transporte Público Individual directamente a la Subdirección de Seguimiento e Integración, encargada de recepcionar las quejas relativas al Servicio de Transporte Público Individual ubicada en Avenida Álvaro Obregón No. 269, tercer piso, Colonia Roma, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, de Lunes a viernes en días hábiles, o si quisiera ampliar los datos aportados a la misma, también puede utilizar el HT#DenunciaVigiMovi para reportar irregularidades de transporte público en @vigimoviCDMX o por vía telefónica al 52 09 99 13 ext. 1489, o en ATENCIÓN CIUDADANA CDMX, o LOCATEL 56581111.

Aunado a lo anterior, se le comunica que las motocicletas no se encuentran reguladas por la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para prestar el servicio de transporte público ya sea individual o de manera colectiva, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, mismo que establece:

Artículo 53.- El permiso para el servicio de transporte de pasajeros público en ciclo taxis, especificará el polígono autorizado, así como su vigencia y no podrá amparar más de una unidad y ésta podrá pertenecer a una organización que cuente con registro ante la Secretaría.

Se prohíbe el *transporte de pasajeros en motocicletas adaptadas, carros de golf u otro medio de transporte motorizado y no motorizado no autorizado por la Secretaría.*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo…" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).- Con fecha 21 de mayo de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como

razones o motivos, señalo los siguientes:

> "3. Acto o resolución que recurre (2), anexar copia de la respuesta.
>
> Como repuesta ella SEMOVI sugiere canalizar mi solicitud al Instituto de Verificación Administrativa. Lo cual es totalmente improcedente ya que: 1. La Secretaría de Movilidad es competente para emitir respuesta a mi solicitud y
>
> 2. En caso de que se requiriera canalizar mi solicitud esto debió realizarlo en tiempo y forma Unidad de Transparencia, sin hacer mal uso de la ampliación de plazo.
>
> Por lo anterior, con su respuesta la SEMOVI me está negando mi Derecho de Acceso a la Información Pública.
> …
>
> 6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)
>
> El día 15 de abril del presente año 2019 mediante por el sistema INFOMEX, requerí a la Secretaria de Movilidad la siguiente información: 1. ¿LOS AUTOMOVILES PARTICULARES QUE OFRECEN SERVICIO DE TAXI AFUERA DE LA ESTACION DE METRO OLIVOS CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO? 2. ¿LAS CAMIONETAS PARTICULRAES QUE OFRECEN SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO (PESERAS) AFUERA DEL METRO OLIVOS CUENTAN CON ALGUN TIPO DE PERMISO? 3. ¿LAS MOTO TAXIS QUE OFRECEN SU SERVICIO AFUERA DE LA ESTACION DEL METRO OLIVOS CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO? 4. ¿SI ESTOS CUENTAN CON ALGUN TIPO DE PERMISO QUE AUTORIDAD SE LOS OTORGO? 5. ¿EN CASO DE CONTAR CON ALGUN TIPO DE PERMISO PORQUE SIGUEN OPERANDO? 6. ¿QUIEN ES LA AUTOTIDAD RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE ESTOS CUENTEN CON UN PERMISO? 7. ¿CUÁNTAS VERIFICACIONES LES HA REALIZADO LA SECRETARIA DE MOVILIDAD EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y CUALES FUERON LOS RESULTADOS? 8. ¿EN CASO DE QUE NO SE LES HAYA REALIZADO NINGUNA VERIFICACIÓN MENCIONAR PORQUE NO SE LES HA REALIZADO?
>
> El día 02 de mayo del presente año 2019, mediante Oficio SM/SUT/2105/2019, signado por la Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí. Subdirectora de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Movilidad, sin justificación alguna como lo establece la Ley de la materia, me comunica la ampliación de plazo para atender mi solicitud:
> "En atención a su solicitud de información pública con número de folio 0106500101219, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, conferida en el artículo 212 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. No omito señalar que

la Unidad de Transparencia se encuentra disponible para atender las solicitudes de información pública y de derechos ARCO, que sean competencia de la Secretaría de Movilidad." (SIC)
El día 15 de mayo del presente año 2019. Mediante oficios: SM/SST/DGLy0TV/D/1693-2019 y OFICIO N°:SM/SST/DGLy0TV/DOTP1/186/2019, se me informa respectivamente:
1. "..., por lo que hace a su requerimiento con el numeral 2, este se turnó a la Dirección de Operación y Licencias en Transporte de Ruta y Especializado, el cual después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en sus archivos y bases de datos, manifestó no haber localizado información al respecto, sin embrago se le sugiere canalizar su solicitud ante el INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (INVEA), ya que es el ente responsable de llevar acabo la verificación administrativa con motivo de presuntas violaciones a las disposiciones normativas aplicables, como podrían ser del Transporte Público, mercantil y privado de pasajeros y de carga.
2. "En este orden de ideas dando respuesta a las interrogantes marcadas con los números 1, 3 y 4, derivado del análisis a sus requerimientos, se le sugiere canalizarlos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; aunado a lo anterior, esta Dirección a mi cargo, no es competente para conocer de los vehículos que prestan el servicio de Transporte Público Individual de manera irregular. Lo anterior, toda vez que el Instituto antes mencionado, es el órgano facultado para realizar operativos de inspección (al transporte público), así como el RETIRO Y RESGUARDO de unidades prestando el Servicio de Transporte Público, esto de conformidad con el artículo 7 fracción I inciso g) y fracción II del mismo artículo de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal,..."
`Aunado a lo anterior, se le invita a canalizar su solicitud, en cuanto a sus interrogantes 5, 6, 7 y 8, a la oficina de información pública del Instituto antes mencionado, ..."
Es decir, como repuesta se sugiere canalizar mi solicitud al Instituto de Verificación Administrativa. Lo cual es totalmente improcedente ya que: 1. La Secretaría de Movilidad es competente para emitir respuesta a mi solicitud y 2. En caso de que se requiriera canalizar mi solicitud esto debió realizarlo en tiempo y forma Unidad de Transparencia, sin hacer mal uso de la ampliación de plazo.
Por lo anterior, con su respuesta la SEMOVI me está negando mi Derecho de Acceso a la Información Pública.

7. Razones o motivos de la inconformidad
Al no emitir respuesta a mi solicitud y sugerir canalizarla al INVEA, la SEMOVI me niega el derecho de acceso a la Información." (Sic)

IV. Trámite.-

a) **Turno.** El 23 de mayo de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.1912/2019**.

b) **Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 24 de mayo de 2019, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite el recurso de revisión** con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 en relación con los NUMERALES TRANSITORIOS OCTAVO y NOVENO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión** citado al rubro, para que en un plazo máximo de **siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

c) **Cómputo.** Con fecha 10 de junio de 2019, el referido acuerdo de admisión fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos; haciéndose lo propio respecto al sujeto obligado mediante oficio No. INFODF/CCMCNP/0131/2019, el día 11 de junio de 2019.

Con base en lo anterior, el plazo de siete días hábiles concedido a la partes respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresar sus alegatos, **trascurrió del día 11 de junio de 2019 al día 19 de junio de 2019 para la persona recurrente y del día 12 de junio de 2019 al 20 de junio de 2019 para el sujeto obligado**; lo anterior sin tomar en cuento los días 15 y 16 de junio de 2019 por ser inhábiles.

d) **Manifestaciones, pruebas y alegatos**. Mediante Oficio número SM/SUT/2988/2019 de fecha 20 de junio de 2019, recibido por este Instituto en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día; el sujeto obligado a través de la Subdirectora de su Unidad de Transparencia **realizó manifestaciones, expresó alegatos y señaló pruebas;** en los siguientes términos:

"Ciudad de México a 20 de Junio de 2019
SM/SUT/2988/2019

C. HÉCTOR JAVIER RUBIO TREJO
COORDINADOR DE PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

ASUNTO: Se remiten Alegatos al RR.IP.1912/2019

Por este medio, en mi calidad de responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, … y en atención al oficio INFODF/CCPMCNP/0131/2019 de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, en donde solicita, manifestar lo que a nuestro derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias y exprese alegatos.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

> Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/D/2479/2019 del diecinueve de junio del año en curso, signado por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Particular de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, al que compaña el oficio SM/SST/DGLy0TV/DOTP1/510/2019.
> Copia simple de la respuesta dada a la particular de fecha veinte de junio del año en curso.

> Copia simple del correo electrónico de fecha veinte de junio del presente año.

> Copia simple de la solicitud de información folio: 0106500101219 y correo electrónico del veinte de junio del año en curso, a través de los cuales, se acredita la canalización de dicha solicitud, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que le de atención dentro de sus atribuciones.

En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que se estimen Pertinentes dictar resolución que en derecho proceda en el presente medio de impugnación…" (Sic)

"Ciudad de México a 19 de junio de 2019
REFERENCIA: SM/SUT/2842/2019
Antecedente: Petición de información publica
OFICIO: SM/SST/DGLyOTV/D/2479/2019
Asunto: RR.I.P. 1912/2019

LIC. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELI
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.
PRESENTE

…

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el 233 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y toda vez que de las facultades que confiere el artículo 193 el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México,* a esta **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular,** fue turnado para su atención a la **Dirección Operativa del Servicio de Transporte Público Individual,** ya es la Unidad Administrativa

competente a saber.

En consecuencia, la **Dirección Operativa del Servicio de Transporte Público Individual,** a través del oficio **SM/SST/DGLy0TV/DOTP1/510/2019,** manifestó lo que a su derecho corresponde, dentro del ámbito de su competencia. Dicho escrito se adjunta, para su conocimiento al presente escrito…"(Sic)

"Ciudad de México a 18 de junio de 2019
Oficio: SM/SST/DGLyOT/DOTPI/510/2019.
Referencia: INFODF/CCPMCNP/131/2019
Antecedente: Solicitud de información pública: 0106500101219
Recurrente: C. PEDRO GARCÍA
Recurso de revisión: RR.IP.1912/2019
Asunto: MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

LIC. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN
DEL TRANSPORTE VEHICULAR
PRESENTE

…

Que, a través del presente, vengo a manifestar en tiempo y forma lo que a mi derecho corresponda, respecto de los agravios que pretende hacer valer el hoy recurrente en contra de la respuesta proporcionada, a efecto de que ese Instituto cuente con los elementos' suficientes y necesarios para resolver el presente medio de impugnación identificado con el número RR.IP.1912/2019 derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio citado al rubro, en los siguientes términos:

1.- CONTESTACIÓN AL PUNTO DE INCONFORMIDAD Y/O AGRAVIO:

Resulta inoperante el Agravio expresado como ÚNICO motivo de inconformidad por el peticionario', el cual se transcribe para mejor entendimiento:

"Al no emitir respuesta a mi solicitud y sugerir canalizarla al INVEA, la SEMOVI me niega el derecho de acceso a la información" (SIC).

Asimismo, como se aprecia del texto de su solicitud, el cual a continuación se transcribe:

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

…

Es el caso que la Dirección General de Licencias y Operación de Transporte Vehicular, a través del Director Operativo de Transporte Público Individual, dentro de sus facultades

previstas en artículo 193 del Reglamento *Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México,* dio contestación a la solicitud de información del peticionario, con el fundamento legal aplicable al caso concreto, misma que se reproduce a continuación para mayor ilustración:

OFICIO: SM/SST/DGLyOTV/D/1693-2019 del 14 de mayo del 2019

"...En consecuencia, la Dirección Operativa de Transporte Público Individual a través del oficio SM/SST/DgLy0TV/DOTP1/186/2019, dieron contestación a lo que refiere a su petición con los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Dicha respuesta se adjunta para su conocimiento al presente escrito.

…por lo que hace a su requerimiento con el numeral 2, este se turnó a la Dirección de Operación y Licencias en Trasporte de Ruta y Especializado, el cual después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en sus archivos y base de datos, manifestó no haber localizado información al respecto, sin embargo se le sugiere canalizar su solicitud ante el INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (INVEA), ya que el ente responsable de llevar a cabo la verificación administrativa con motivo de presuntas violaciones a las disposiciones normativas aplicables, como podrían ser del Transporte Público, mercantil y privado de pasajeros y de carga;

OFICIO: SM/SST/DGLyOTV/DOTPI/186/2019 del 29 de abril del 2019

"En este orden de ideas dando respuesta a las interrogantes marcadas con los números 1 ,3 y 4, derivado del análisis a sus requerimientos, se le sugiere canalizarlos ***al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal,*** *ahora Ciudad de México,' aunado a lo anterior, esta Dirección a mi cargo, no es competente para conocer de los vehículos que prestan el servicio de Transporte Público Individual de manera irregular. Lo anterior, toda vez que el Instituto antes mencionado, es el órgano facultado para realizar operativos de inspección (al transporte público), así como el RETIRO Y RESGUARDO de unidades prestando el Servicio de Transporte Público, esto de conformidad con el artículo 7 fracción I inciso g) y fracción II del mismo artículo de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal..."*

"Aunado a lo anterior, se le invita a canalizar su solicitud, en cuanto a sus interrogantes 5, 6, 7 y 8 a la oficina de información pública del Instituto antes mencionado al correo oip.inveadf@cdmx.gob.mx, cuya titular es la Licda. Karla Aráis Martínez Camacho o llamar al teléfono 47-37-77-00 extensión 7460 o si prefiere acudir a la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) a la Dirección Operativa de Servicio de Transporte Público *individual directamente a la Subdirección y Seguimiento e Integración, encargada de recepcionar las quejas relativas al servicio de transporte público individual ubicada en: Avenida Álvaro. Obregón número 269, tercer piso, Colonia Roma en un horario de 09:00a 74:30 horas, de Lunes a Viernes en días hábiles, o si quisiera ampliar los datos aportados a la misma, también puede utilizar HT#DenunciaVigiMovi, para reportar irregularidades de transporte público en @vigimoviCDMX o por vía telefónica al 52 09 99 73 ext. 7489 o en ATENCIÓN CIUDADANA*

CDMX, o LOCATEL 5658777.

Aunado a lo anterior, se le comunica que las motocicletas no se encuentran reguladas por la Ley de Movilidad de Distrito Federal, para prestar el servicio de transporte público ya sea individual o de manera colectiva, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal…

Articulo 53....

Se prohíbe el transporte de pasajeros en motocicletas adaptadas, carros de golf u otro medio de transporte motorizado y no motorizado no autorizado por la Secretaría.

Por lo que se concluye que el punto de inconformidad que se responde es inoperante e infundado, atento a los motivos expresados que son de Hecho y de Derecho.

No obstante, lo anterior, y a pesar de haber contestado en tiempo y forma la solicitud de información del hoy recurrente, en el sentido, de canalizarlo a la autoridad competente y facilitarle el medio de contactar a dicha autoridad, ello de conformidad con los artículos 93, fracción VI, inciso c) y 201 de la *Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas dela Ciudad de México,* los cuales señalan:

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia.*

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

c) Las instancias a las ***que puede acudir a solicitar orientación, consultas o Interponer quejas sobre la prestación del servicio.***

"Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse,. Las autoridades o instancias competentes…"

En tales razones, se desprende que esta Unidad Administrativa desahogó las acciones necesarias para localizar la información que pudiera atender su requerimiento, bajo los objetivos de la LTAIPRC, entre los que se encuentran proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, *y* transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados. Asimismo, se tiene que en la interpretación de dicho ordenamiento legal' y de su. Reglamento, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Para mayor abundamiento, se informa que en la ubicación que refiere en su solicitud el requirente no se tiene registro de sito o base de taxi autorizado por esta Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

1.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito.
2.- De conformidad con el artículo 244 fracción II, sobresea el mismo.
Lo anterior se hace de su conocimiento para los todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo…"(Sic)

Ciudad de México, 20 de junio de 2019
ASUNTO: Respuesta complementaria

C. PEDRO GARCÍA
PRESENTE.

En atención a su solicitud de información folio 0106500101219, relativo al recurso de revisión **RR.IP.1912/2019,** sírvase encontrar al presente:

> Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/D/2479/2019 del diecinueve de junio del año en curso, signado por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Particular de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, al que compaña el oficio SM/SST/DGLy0TV/DOTP1/510/2019.
> Copia simple del correo electrónico de fecha veinte de junio del presente año.
> Copia simple de la solicitud de información folio: 0106500101219 y correo electrónico' del veinte de junio del año en curso, a través de los cuales, se acredita la canalización de dicha solicitud, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que le de atención dentro de sus atribuciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo…" (Sic)

e) **Reserva de cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de **25 de junio de 2019,** se tuvieron por presentadas las manifestaciones y los alegatos formulados por el sujeto obligado así como las documentales que exhibió como pruebas; así mismo se tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente para hacer lo propio.

Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, fracción IV de

la Ley de Transparencia, **se reservó el cierre de instrucción** en tanto concluía la investigación por parte de esta Ponencia.

f) **Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de **01 de julio de 2019** de conformidad con el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, **se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Descripción de los hechos. La parte recurrente solicito del sujeto obligado le respondiera las siguientes interrogantes: 1. ¿Los automóviles particulares que ofrecen servicio de taxi afuera de la estación del metro olivos cuentan con algún tipo de permiso?; 2. ¿Las camionetas particulares que ofrecen servicio de transporte

colectivo (peseras) a fuera del metro olivos cuentan con algún tipo de permiso?; 3. ¿Las moto taxis que ofrecen su servicio afuera de la estación del metro olivos cuentan con algún tipo de permiso?; 4. ¿Si estos cuentan con algún tipo de permiso que autoridad se los otorgo?; 5. ¿En caso de no contar con algún tipo de permiso porqué siguen operando?; 6. ¿Quién es la autoridad responsable de verificar que estos cuenten con un permiso?; 7. ¿Cuántas verificaciones les ha realizado la Secretaria de Movilidad en los últimos cinco años y cuáles fueron los resultados?; 8. ¿En caso de que no se les haya realizado ninguna verificación mencionar por que no se les han realizado?"

El sujeto obligado, toralmente respondió a través de su Dirección Operativa de Transporte Público Individual respecto a sus peticiones marcadas con los números 1, 3 y 4, le sugirió canalizarlos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; pues dicha Dirección no es competente para conocer de los vehículos que prestan el servicio de Transporte Público Individual de manera irregular.; toda vez que el referido Instituto es el órgano facultado para realizar operativos de inspección (al transporte público), así como el RETIRO Y RESGUARDO de unidades prestando el Servicio de Transporte Público, esto de conformidad con el artículo 7 fracción 1 inciso g) y fracción 11 del mismo artículo de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Así mismo, en cuanto a sus interrogantes marcadas con los números 5, 6, 7 y 8, se le invitó a canalizar su solicitud a la oficina de información pública del citado Instituto, proporcionándoles los datos de contacto respectivos; o si así lo prefería, acudiera a la Secretaria de Movilidad (SEMOVI), a la Dirección Operativa de Servicio de Transporte Público Individual directamente a la Subdirección de Seguimiento e Integración, pues

esta es la encargada de recepcionar las quejas relativas al Servicio de Transporte Público Individual, proporcionándoles la ubicación y el horario de atención de la misma.

Aunado a lo anterior, se le comunicó que las motocicletas no se encuentran reguladas por la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para prestar el servicio de transporte público ya sea individual o de manera colectiva, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal

Finalmente respecto a su requerimiento identificado con el numeral 2, manifestó no haber localizado información al respecto, sugiriéndole canalizar su solicitud ante el INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (INVEA), ya que es el ente responsable de llevar acabo la verificación administrativa con motivo de presuntas violaciones a las disposiciones normativas aplicables, como podrían ser del Transporte Público, mercantil y privado de pasajeros y de carga.

Consecuentemente, este Órgano colegiado logra dilucidar que la persona solicitante al no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrió señalando como razones o motivos de inconformidad en concreto que: la canalización realizada al INVEA es improcedente, y que el sujeto obligado resulta competente para dar respuesta a sus interrogantes; y que en caso que fuera procedente la referida canalización, esta debió haberse efectuado en tiempo y forma, sin haberse ampliado el plazo para responder.

TERCERO.- Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la persona Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 15 de mayo de 2019 y el recurso de revisión lo interpuso el día 21 de mayo de 2019, esto es al cuarto día hábil del cómputo de dicho plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA[1].

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO.- Planteamiento de la controversia. De conformidad con lo referido en el considerando segundo de la presente resolución, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si el sujeto obligado de acuerdo a sus facultades, atribuciones y/o funciones resulta competente o no para emitir pronunciamiento respecto a los requerimientos que integraron la solicitud de acceso a la información publica que nos atiende.

QUINTO.- Antes de entrar al estudio de fondo del asunto, resulta necesario pronunciarse respecto al sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado, al considerar que con la respuesta complementaria emitida por el mismo, el presente asunto ha quedado sin materia; por lo que, este órgano garante determina que en el caso que nos atiende no se configura la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II del artículo 249 de la Ley de la materia, toda vez, que con la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado no se deja sin materia el recurso de revisión, pues la misma no constituye una nueva respuesta que venga a sustituir a la primigeniamente emitida y mediante la cual se atienda favorablemente la solicitud de mérito o que restablezca a la persona recurrente en sus derechos, sino únicamente se trata de una reiteración más precisa de la primera emitida; pues de ésta se desprende que en el

oficio número SM/SST/DGLy0TV/DOTP1/510/2019 que fue anexo a la supuesta respuesta complementaria, únicamente transcribe lo que respondió el propio sujeto obligado en su respuesta primigenia a través de los oficios número: SM/SST/DGLyOTV/DOTPI/186/2019 del 29 de abril del 2019 y SM/SST/DGLyOTV/D/1693-2019 del 14 de mayo del 2019; tal y como textualmente, el propio sujeto obligado lo manifiesto en sus manifestaciones y alegatos vertidos en el referido oficio número SM/SST/DGLy0TV/DOTP1/510/2019 al señalar lo siguiente:

> "…Que, a través del presente, vengo a manifestar en tiempo y forma lo que a mi derecho corresponda, respecto de los agravios que pretende hacer valer el hoy recurrente en contra de la respuesta proporcionada, a efecto de que ese Instituto cuente con los elementos' suficientes y necesarios para resolver el presente medio de impugnación identificado con el número RR.IP.1912/2019 derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio citado al rubro, en los siguientes términos:
>
> 1.- CONTESTACIÓN AL PUNTO DE INCONFORMIDAD Y/O AGRAVIO:
>
> Resulta inoperante el Agravio expresado como ÚNICO motivo de inconformidad por el peticionario', el cual se transcribe para mejor entendimiento:
>
> "Al no emitir respuesta a mi solicitud y sugerir canalizarla al INVEA, la SEMOVI me niega el derecho de acceso a la información" (SIC).
>
> Asimismo, como se aprecia del texto de su solicitud, el cual a continuación se transcribe:
>
> "SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
>
> …
>
> Es el caso que la Dirección General de Licencias y Operación de Transporte Vehicular, a través del Director Operativo de Transporte Público Individual, dentro de sus facultades previstas en artículo 193 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **dio contestación a la solicitud de información del peticionario, con el fundamento legal aplicable al caso concreto, misma que se reproduce a continuación para mayor ilustración:**
>
> **OFICIO: SM/SST/DGLyOTV/D/1693-2019 del 14 de mayo del 2019**
>
> **…**

OFICIO: SM/SST/DGLyOTV/DOTPI/186/2019 del 29 de abril del 2019

…”

Énfasis añadido

Una vez precisado lo anterior, este órgano colegiado, entra al estudio de fondo del asunto; por lo que una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 10; este órgano garante determina **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En primer lugar resulta necesario traer a colación la información pública que concretamente, la hoy persona recurrente en su momento solicito al sujeto obligado; y lo que como respuesta recibió, para poder establecer lo fundado o infundado del agravio que resiente; y así determinar si la referida respuesta deviene apegada a la ley de la materia; situaciones que a continuación se procede a ilustrar de la siguiente manera.

Solicitud folio 0106500101219	**Respuesta Oficio No. SM/SUT/2338/2019; SM/SST/DGLy0TVID/1693-2019 y SM/SUT/DGLyOTV/DOTPI/186/2019.**	**Agravio Recurso de Revisión No. 1912/2019**
"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. ¿LOS AUTOMÓVILES PARTICULARES QUE OFRECEN SERVICIO DE TAXI AFUERA DE LA ESTACIÓN DEL METRO OLIVOS CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO? 2. ¿LAS CAMIONETAS PARTICULARES QUE OFRECEN SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO (PESERAS) A FUERA DEL METRO OLIVOS CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO? 3. ¿LAS MOTO TAXIS QUE OFRECEN SU SERVICIO AFUERA DE LA ESTACIÓN DEL METRO OLIVOS CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO? 4. ¿SI ESTOS CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO QUE AUTORIDAD SE LOS OTORGO? 5. ¿EN CASO DE NO CONTAR CON ALGÚN TIPO DE PERMISO PORQUÉ SIGUEN OPERANDO? 6. ¿QUIEN ES LA AUTORIDAD	"Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019 Oficio SM/SUT/2338/2019 **Asunto:** Respuesta **C. PEDRO GARCÍA** **PRESENTE** … En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0106500101219,** me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular. Por lo anterior, la respuesta emitida por la Unidad Administrativa en comento, mediante oficio SM/SST/DGLyOTV/13/1693-2019, a la solicitud que nos ocupa, se adjunta en formato PDF. Así mismo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se le sugiere ingresar su solicitud al Instituto de Verificación Administrativa. Ubicada en Calle Carolina, No. 132, Piso 1, Col. Noche Buena, Del. Benito Juárez, C.P. 03720, Tel. 4770 7700, Extensión 1460, Email: oip.inveadf@cdmx.gob.mx o a la página http://www.inveadfcdmx.gob mx/transparencia. Responsable de la Unidad de Transparencia: Karla Irais Martínez Camacho…" (Sic) "Ciudad de México a 14 de mayo de 2019 **REFENCIA: SM/SUT/1902/2019** **Antecedente:** Petición de información pública **OFICIO: SM/SST/DGLy0TVID/1693-2019** **Asunto:** INFOMEX 01065000101219 **LIC. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELI** **SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**	"3. Acto o resolución que recurre (2), anexar copia de la respuesta. Como repuesta ella SEMOVI sugiere canalizar mi solicitud al Instituto de Verificación Administrativa. Lo cual es totalmente improcedente ya que: 1. La Secretaría de Movilidad es competente para emitir respuesta a mi solicitud y 2. En caso de que se requiriera canalizar mi solicitud esto debió realizarlo en tiempo y forma Unidad de Transparencia, sin hacer mal uso de la ampliación de plazo. Por lo anterior, con su respuesta la SEMOVI me está negando mi Derecho de Acceso a la Información Pública. … 6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud) El día 15 de abril del presente año 2019 mediante por el sistema INFOMEX, requerí a la Secretaria de Movilidad la siguiente información: 1. ¿LOS AUTOMOVILES PARTICULARES QUE OFRECEN SERVICIO DE TAXI AFUERA DE LA ESTACION DE METRO OLIVOS CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO? 2. ¿LAS CAMIONETAS PARTICULRAES QUE OFRECEN SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO (PESERAS) AFUERA DEL

RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE ESTOS CUENTEN CON UN PERMISO? 7. ¿CUÁNTAS VERIFICACIONES LES HA REALIZADO LA SECRETARIA DE MOVILIDAD EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y CUALES FUERON LOS RESULTADOS? 8. ¿EN CASO DE QUE NO SE LES HAYA REALIZADO NINGUNA VERIFICACIÓN MENCIONAR POR QUE NO SE (LES HAN REALIZADO?" (Sic)	**DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD PRESENTE**" … En cumplimiento a lo dispuesto en el 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y toda vez que de las facultades que confiere el artículo 193 el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México,* a esta **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular,** su solicitud fue turnada para su atención a la **Dirección Operativa de Transporte Público Individual** y a la **Dirección de Operación y Licencias en Transporte de Ruta y Especializado,** ya que podrían ser la unidades administrativas que cuenten con la información de su interés. En consecuencia, la **Dirección Operativa de Transporte Público Individual** a través del oficio, **SM/SST/DGLy0TV/DOTP1/186/2019,** dieron contestación a lo que refiere a su peticiones con los numerales **1, 3, 4, 5, 6,7 y 8. Dicha respuesta se adjunta, para su conocimiento al presente escrito.** Asimismo, por lo que hace a su requerimiento con el numeral 2, este se turnó a la **Dirección de Operación y Licencias en Transporte de Ruta y Especializado,** el cual después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en sus archivos y bases de datos, manifestó no haber localizado información al respecto, sin embrago se le sugiere canalizar su solicitud ante el **INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (INVEA),** ya que es el ente responsable de llevar acabo la verificación administrativa con motivo de presuntas violaciones a las disposiciones normativas aplicables, como podrían ser del Transporte Público, mercantil y privado de pasajeros y de carga. Finalmente, no se omite precisar que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo **208, de la Ley de *Transparencia, Acceso a la Información***	METRO OLIVOS CUENTAN CON ALGUN TIPO DE PERMISO? 3. ¿LAS MOTO TAXIS QUE OFRECEN SU SERVICIO AFUERA DE LA ESTACION DEL METRO OLIVOS CUENTAN CON ALGÚN TIPO DE PERMISO? 4. ¿SI ESTOS CUENTAN CON ALGUN TIPO DE PERMISO QUE AUTORIDAD SE LOS OTORGO? 5. ¿EN CASO DE CONTAR CON ALGUN TIPO DE PERMISO PORQUE SIGUEN OPERANDO? 6. ¿QUIEN ES LA AUTOTIDAD RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE ESTOS CUENTEN CON UN PERMISO? 7. ¿CUÁNTAS VERIFICACIONES LES HA REALIZADO LA SECRETARIA DE MOVILIDAD EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y CUALES FUERON LOS RESULTADOS? 8. ¿EN CASO DE QUE NO SE LES HAYA REALIZADO NINGUNA VERIFICACIÓN MENCIONAR PORQUE NO SE LES HA REALIZADO? El día 02 de mayo del presente año 2019, mediante Oficio SM/SUT/2105/2019, signado por la Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí. Subdirectora de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Movilidad, sin justificación alguna como lo establece la Ley de la materia, me comunica la ampliación de plazo para atender mi solicitud: "En atención a su solicitud de información pública con número de folio 0106500101219, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, conferida en el artículo 212 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. No omito señalar que la Unidad

	Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), **el cual señala los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,** competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Lo anterior, también encuentra soporte en el **Criterio 03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece: ***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la LFTAIP,* ***señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de fa información o del lugar donde se encuentre.*** *Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso' .a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en quita misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.* Sin otro/particular to un cordial saludo…" (Sic) "Ciudad de México a 29 de abril de 2019 **REFERENCIA: SM/SUT/1902/2019** OFICIO N°: **SM/SUT/DGLyOTV/DOTPI/186/2019.** Asunto: **Se emite respuesta a solicitud de información** **LIC. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ** **DIRECTOR GENERAL DE LICENCIAS**	de Transparencia se encuentra disponible para atender las solicitudes de información pública y de derechos ARCO, que sean competencia de la Secretaría de Movilidad." (SIC) El día 15 de mayo del presente año 2019. Mediante oficios: SM/SST/DGLy0TV/D/1693-2019 y OFICIO N°:SM/SST/DGLy0TV/DOTP1/186/2019, se me informa respectivamente: 1. "..., por lo que hace a su requerimiento con el numeral 2, este se turnó a la Dirección de Operación y Licencias en Transporte de Ruta y Especializado, el cual después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en sus archivos y bases de datos, manifestó no haber localizado información al respecto, sin embrago se le sugiere canalizar su solicitud ante el INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (INVEA), ya que es el ente responsable de llevar acabo la verificación administrativa con motivo de presuntas violaciones a las disposiciones normativas aplicables, como podrían ser del Transporte Público, mercantil y privado de pasajeros y de carga. 2. "En este orden de ideas dando respuesta a las interrogantes marcadas con los números 1, 3 y 4, derivado del análisis a sus requerimientos, se le sugiere canalizarlos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; aunado a lo anterior, esta Dirección a mi cargo, no es competente para conocer de los vehículos que prestan el servicio de Transporte Público Individual de manera irregular. Lo anterior, toda vez que el Instituto antes mencionado, es el órgano facultado para realizar operativos

	Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR PRESENTE **…** **Con fundamento en los Artículos 6 fracciones I, II, III, IV, V y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 192, 193, 194, 208, 209, 211, 212 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de atender el requerimiento de información, con número de oficio SM/SUT/1902/2018, y con apego estricto a la normatividad aplicable, atendiendo al principio de máxima publicidad me permito informarle lo siguiente:** **En este orden de ideas dando respuesta a las interrogantes marcadas con los números 1, 3 *y* 4, derivado del análisis a sus requerimientos, se le sugiere canalizarlos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; aunado a lo anterior, esta Dirección a mi cargo, no es competente para conocer de los vehículos que prestan el servicio de Transporte Público Individual de manera irregular. Lo anterior, toda vez que el Instituto antes mencionado, es el órgano facultado para realizar operativos de inspección (al transporte público), así como el RETIRO Y RESGUARDO de unidades prestando el Servicio de Transporte Público, esto de conformidad con el artículo 7 fracción 1 inciso g) y fracción 11 del mismo artículo de la 110 Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que a la letra dice:** **Artículo 7.- En materia de verificación administrativa del Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:** **g) Transporte Público, mercantil y privado de pasajeros y de carga.** **II.- Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e**	de inspección (al transporte público), así como el RETIRO Y RESGUARDO de unidades prestando el Servicio de Transporte Público, esto de conformidad con el artículo 7 fracción I inciso g) y fracción II del mismo artículo de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal,..." `Aunado a lo anterior, se le invita a canalizar su solicitud, en cuanto a sus interrogantes 5, 6, 7 y 8, a la oficina de información pública del Instituto antes mencionado, ..." Es decir, como repuesta se sugiere canalizar mi solicitud al Instituto de Verificación Administrativa. Lo cual es totalmente improcedente ya que: 1. La Secretaría de Movilidad es competente para emitir respuesta a mi solicitud y 2. En caso de que se requiriera canalizar mi solicitud esto debió realizarlo en tiempo y forma Unidad de Transparencia, sin hacer mal uso de la ampliación de plazo. Por lo anterior, con su respuesta la SEMOVI me está negando mi Derecho de Acceso a la Información Pública. 7. Razones o motivos de la inconformidad Al no emitir respuesta a mi solicitud y sugerir canalizarla al INVEA, la SEMOVI me niega el derecho de acceso a la Información." (Sic)

	imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan; **Aunado a lo anterior, se le invita a canalizar su solicitud, en cuanto a sus interrogantes 5, 6, *7 y* 8, a la oficina de información pública del Instituto antes mencionado, al correo oip.inveadf.cdmx.gob.mx, cuya titular es la Licda. Karla Irais Martínez Camacho o llamar al teléfono 47-37-77-00 extensión 1460 o si prefiere acudir a la Secretaria de Movilidad (SEMOVI), a la Dirección Operativa de Servicio de Transporte Público Individual directamente a la Subdirección de Seguimiento e Integración, encargada de recepcionar las quejas relativas al Servicio de Transporte Público Individual ubicada en Avenida Álvaro Obregón No. 269, tercer piso, Colonia Roma, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, de Lunes a viernes en días hábiles, o si quisiera ampliar los datos aportados a la misma, también puede utilizar el HT#DenunciaVigiMovi para reportar irregularidades de transporte público en @vigimoviCDMX o por vía telefónica al 52 09 99 13 ext. 1489, o en ATENCIÓN CIUDADANA CDMX, o LOCATEL 56581111.** **Aunado a lo anterior, se le comunica que las motocicletas no se encuentran reguladas por la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para prestar el servicio de transporte público ya sea individual o de manera colectiva, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, mismo que establece:** ***Artículo 53.- El permiso para el servicio de transporte de pasajeros público en ciclo taxis, especificará el polígono autorizado, así como su vigencia y no podrá amparar más de una unidad y ésta podrá pertenecer a una organización que cuente con registro ante la Secretaría.*** ***Se prohíbe* el *transporte de pasajeros en motocicletas adaptadas, carros de golf u otro medio de transporte motorizado y no motorizado no autorizado por la Secretaría.***	

	Sin otro particular, le envío un cordial saludo…" (Sic)	

Ahora bien, tal y como se estableció en el considerando que precede al presente, la controversia versa en determinar si el sujeto obligado de acuerdo a sus facultades, atribuciones y/o funciones resulta competente o no para emitir pronunciamiento respecto a los requerimientos que integraron la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende; por lo que inicialmente, este Instituto a continuación se avocará al estudio de la competencia material del sujetos obligado involucrado en la presente controversia.

I.- Así tenemos que las normas que regulan la actuación de la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México son: La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento; la Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento.

Así pues, tenemos que dichos ordenamientos, en lo concerniente señalan lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se **auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones,** que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

XI. Secretaría de Movilidad;

Artículo 36. A **la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como**

establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

…

III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;

…

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, **otorgando las autorizaciones correspondientes;**

…

XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

XII. Fijar las medidas conducentes y **autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros**, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, **así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;**

...

REGLAMENTO DE LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

…

XI. A la Secretaría de Movilidad:

A) Subsecretaría del Transporte, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General de Registro Público del Transporte; y

2. Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular;

…

SECCIÓN VII
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 36.- La **Subsecretaría del Transporte** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad el despacho de los asuntos relacionados con el transporte de pasajeros y carga en sus diferentes modalidades en la Ciudad de México;
…
IV. Coordinar la emisión de normas para **regular el otorgamiento de autorizaciones, permisos, concesiones y licencias para el transporte en todas sus modalidades, en la Ciudad de México;**
V. **Vigilar en coordinación con el Órgano Regulador de Transporte el cumplimiento de la normatividad, especificaciones y principios de la Ley por los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte de pasajeros público;**
VI. Vigilar que concesionarios y permisionarios realicen puntualmente las aportaciones al fondo de movilidad y seguridad vial;
VII. **Supervisar la integración e integralidad de la documentación que debe incorporarse y mantenerse en el Registro Público del Transporte**;
VIII. Establecer las políticas en materia del Registro Público del Transporte que consideren lo señalado en la Ley de Movilidad del Distrito Federal;
….
X. Establecer las normas para la determinación de **sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;**
…
XII. Supervisar que los servicios públicos y privados de transporte, de pasajeros y carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;
XIII. Coadyuvar en el ámbito de sus facultades en la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;
…
XV. Supervisar los dictámenes, autorizaciones y la regulación de los proyectos para la prestación del servicio de transporte mercantil y privado tanto de pasajeros como de carga, con base en los lineamientos que fije la normatividad correspondiente;
XVI. **Supervisar el otorgamiento de permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público**, a personas físicas y morales, aún y cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público;
…
XXIII. **Otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios;**
…

SECCIÓN XII
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 192.- Corresponde a la **Dirección General de Registro Público del Transporte:**

…
II. **Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas;**
III.. **Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México**;
IV. Satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas, Administración Pública Federal y demás autoridades que así lo soliciten, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área competente, procedimientos que faciliten la entrega de la información solicitada en forma rápida y oportuna;
…
IX. Coordinar las labores de actualización de datos con el Registro Público Vehicular (REPUVE);
…
XII. Realizar los estudios técnicos basados en el registro público vehicular y necesidades de atención de la demanda de usuarios, que justifiquen incrementar autorizaciones, permisos y/o concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular);
…

Artículo 193.- Corresponde a la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:**

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México; para garantizar la integridad y seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

II. **Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México;**

….

IV. Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la Ley de Movilidad del Distrito Federal, disposiciones administrativas y reglamentarias, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), a excepción de aquellas que deriven de un procedimiento de verificación administrativa cuya atribución corresponde exclusivamente al Instituto correspondiente y las que por atribución le competan a las Alcaldías y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

…

X. **Actualizar y sistematizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental, relativa a concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista y autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en coordinación con la Dirección General de Registro Público del Transporte y ponerlo a disposición de ésta;**

XI. Recibir, registrar y analizar las solicitudes de los interesados que estén involucrados en conflictos de titularidad respecto de las concesiones, permisos y autorizaciones de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) y turnarlos para su tramitación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

…

XXI. **Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;**

XXII. **Regular, orientar, organizar, y controlar la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de**

movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del Sistema de Movilidad;
…
XXIV. Realizar todas las acciones necesarias para que el servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, garantice la integridad y la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones; y desalentar el uso del automóvil particular y estimular el uso del transporte público, mediante medidas novedosas en materia económica y de promoción de la cultura de la movilidad;
XXV. Promover, redistribuir, modificar y adecuar los sitios y bases del servicio, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
…
XXVII. **Actualizar y sistematizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental de concesiones, permisos, licencias, control vehicular, revista y autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, en forma coordinada con la Dirección General de Registro Público del Transporte y ponerla a disposición de esta última;**
XXVIII. Participar en la inspección y vigilancia del Servicio; así como en la aplicación de sanciones, con base en los lineamientos que fijen las normas jurídicas y administrativas correspondientes;
XXXIX. Recibir, registrar y analizar las solicitudes de los interesados, que estén involucrados en conflictos de titularidad, respecto de las concesiones de servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis en la Ciudad de México, y turnarlos para su tramitación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
…

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes.

Además, las disposiciones establecidas en esta Ley deberán asegurar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

La Administración Pública, atendiendo a las disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos que emanen de esta Ley, así como las políticas públicas y programas, deben sujetarse a la jerarquía de movilidad y a los principios rectores establecidos en este ordenamiento.

Artículo 2.- Se considera de **utilidad pública e interés general:**

I. La prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 10.- Corresponde al Jefe de Gobierno, en su calidad de titular de la Administración Pública , en los términos señalados por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto de Gobierno y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal la aplicación de la presente Ley a través de:

I. La Secretaría;[2]

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes **atribuciones:**

…
VI. Realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;
…
XXII. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;
XXIII. Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y morales, aún y cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público;
…
XXVI. Realizar o aprobar estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Movilidad;
…
XXXI. Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte público, a excepción de aquellas que deriven de un procedimiento de verificación administrativa cuya atribución corresponde exclusivamente al Instituto;

[2] Entiéndase las referencias a la Secretaría como la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

…
XXXV. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal; concesiones; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;
…
XLVIII. Otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios;
XLIX. Otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal; autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento;
…
LIV. Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley;
LV. Otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
…
LX. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa para iniciar procedimientos administrativos por posibles incumplimientos a las resoluciones administrativas emitidas en materia de impacto de movilidad;
…

CAPITULO IV
DE LAS CONCESIONES

Artículo 84.- En ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley, **la Secretaría otorgará concesiones para la prestación delos servicios de transporte público de pasajeros y de carga.**

En el otorgamiento de concesiones, la Secretaría evitará prácticas monopólicas.

En el servicio de transporte colectivo de pasajeros, sólo se otorgarán concesiones a personas morales.

Para efectos de esta Ley y sus reglamentos, constituye servicio público de carga, exclusivamente, el que realizan las personas físicas o morales en sitios, lanzaderas y bases de servicio, al amparo de la concesión y demás documentación expedidos por las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PERMISOS DEL TRANSPORTE

Artículo 121.- La Secretaría en el momento que se presente suspensión total o parcial del servicio por causas de caso fortuito o fuerza mayor, podrá otorgar permisos temporales para la prestación de los servicios de transporte públicos en todas sus modalidades, a personas físicas y morales, aún y cuando no sean concesionarias; estos permisos duraran el tiempo que dure el evento de que se trate sin que los mismos puedan exceder de ciento ochenta días naturales; en los casos de que este plazo se exceda y aún los efectos del evento sigan ocasionando la suspensión del servicio, la Secretaría ampliará dicho plazo por sesenta días naturales más, sin que ello genere derechos sobre la prestación del servicio y/o derechos adquiridos**.**

CAPITULO X
DEL REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE

Artículo 134.- **El Registro Público del Transporte estará a cargo de la Secretaría y tiene como objeto el desempeño de la función registral en todos sus órdenes, de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.**

Artículo 135.- El Registro Público del Transporte a través de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte en todas sus modalidades en el Distrito Federal.
Artículo 137 - El Registro Público del Transporte se integrará por los siguientes registros:

I. De los titulares de las Concesiones;
II. De los gravámenes a las concesiones;
III. De las autorizaciones para prestar el servicio de transporte a Entidades;
IV. De permisos de transporte privado, mercantil y ciclotaxis;
V. De licencias y permisos de conducir;
VI. De representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte, privado y mercantil de pasajeros y de carga;
VII. De personas físicas o morales que presten servicios profesionales relacionados con el transporte por motivo de su especialidad a particulares y a la Secretaría.
VIII. De vehículos matriculados en el Distrito Federal;
IX. De vehículos de Transporte de Seguridad Privada;
X. De infracciones, sanciones y delitos relacionados con el transporte;
XI. De operadores no aptos y de aquellos solicitantes de permisos o licencias para conducir que se encuentren en la misma situación;
XII. De operadores por concesión de transporte público, individual, en corredores, metropolitano y colectivo de pasajeros y de carga; y
XIII. Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría.

Artículo 144.- **La información contenida en el Registro Público del Transporte, deberá ser colocada en la página de Internet de la Secretaría** y a petición de parte que acredite

su interés legítimo, el Registro Público del Transporte proporcionará la información contenida en sus acervos; excepto la información reservada o confidencial que establezcan las leyes correspondientes.

REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

SECCIÓN TERCERA
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO INDIVIDUAL

Artículo 49.- El Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual se prestará de conformidad con las siguientes modalidades:

I. Libre;
II. Sitio;
III. Radio Taxi;
IV. Taxi de sitio con base en terminales de autobuses foráneos;
V. Las que determine la Secretaría y sean publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SECCIÓN OCTAVA
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PRIVADO ESPECIALIZADO CON CHOFER

Artículo 57.- Las personas morales que operen, administren y/o utilicen aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares pueden contratar el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer, están obligados a registrarse ante la Secretaría, en los términos y plazos que ésta determine.

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONCESIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DEL OTORGAMIENTO

Artículo 71.- La concesión para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros y carga es el acto administrativo por virtud del cual la Secretaría otorga a particulares, la prestación del servicio de transporte público o de carga mediante la utilización de bienes del servicio público o privado de la Ciudad de México, para lo cual el Jefe de Gobierno emitirá la declaratoria de necesidad respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 86.- Ante la suspensión forzosa de los servicios de transporte público, la Secretaría otorgará permisos temporales para la prestación de dicho servicio, los cuales se sujetarán a las siguientes condiciones:

…

TÍTULO OCTAVO
DEL REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE

Artículo 135.- A efecto de llevar el control y orden del servicio público de transporte en el Registro Público de Transporte, sobre la inscripción de los actos relacionados con la prestación de dicho servicio, constará de los siguientes apartados:

I. De los titulares de las Concesiones;
II. De los gravámenes a las concesiones;
III. De las autorizaciones para prestar el servicio de transporte a Entidades;
IV. De permisos de transporte privado, mercantil y ciclo taxis;
V. De licencias y permisos de conducir;
VI. De representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte, privado y mercantil de pasajeros y de carga;
VII. De personas físicas o morales que presten servicios profesionales relacionados con el transporte por motivo de subespecialidad a particulares y a la Secretaría;
VIII. De vehículos matriculados en el Distrito Federal;
IX. De vehículos de Transporte de Seguridad Privada;
X. De vehículos de servicio privado de transporte con chofer mediante aplicaciones (apps) y plataformas informáticas;
XI. De vehículos de servicio de pasajeros público individual mediante aplicaciones (apps) y plataformas informáticas;
XII. De Vehículos de Transporte De Turistas;
XIII. De infracciones, sanciones y delitos relacionados con el transporte;
XIV. De operadores no aptos y de aquellos solicitantes de permisos o licencias para conducir que se encuentren en la misma situación;
XV. De operadores por concesión de transporte público, individual, en corredores, metropolitano y colectivo de pasajeros y de carga;
XVI. De operadores con autorización de la Secretaria para otorgar servicio privado de pasajeros mediante aplicaciones (apps) y plataformas informáticas; y
XVII. De operadores con autorización de la Secretaria para otorgar servicio público individual de pasajeros mediante aplicaciones (apps) y plataformas informáticas, y
XVIII. Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría;

(Énfasis añadido)

Así las cosas, de conformidad con los dispositivos anteriormente transcritos, resulta válidamente concluir para este Instituto, que el sujeto obligado, contrario a lo determinado en su respuesta a la solicitud de acceso a información pública que nos atiende, **si resulta competente para pronunciarse respecto a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que integraron la referida solicitud de información pública**; toda vez que dentro de sus facultades, competencias y funciones se encuentran las de: establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos **para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes; así como la fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios.**

Y que para el despacho de dichos asuntos la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México** cuenta con la **Subsecretaría del Transporte**, a la que quedan adscritas: a) **La Dirección General de Registro Público del Transporte**; y b) **La Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular.**

Recayendo en dicha **Subsecretaria** las atribuciones y/o funciones consistentes en: coordinar la emisión de normas para regular el otorgamiento de autorizaciones, permisos, concesiones y licencias para el transporte en todas sus modalidades; vigilar en coordinación con el Órgano Regulador de Transporte el cumplimiento de la normatividad, especificaciones y principios de la Ley por los concesionarios y

permisionarios del servicio de transporte de pasajeros público; supervisar la integración e integralidad de la documentación que debe incorporarse y mantenerse en el Registro Público del Transporte; establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes; así como el de supervisar el otorgamiento de permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y morales, aún y cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público.

Y en especial en su **Dirección General de Registro Público del Transporte**, recaen las siguientes atribuciones y/o funciones: establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas; así como la de actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México.

Así mismo en su **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, recaen las siguientes atribuciones y/o funciones: **tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo**, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la **Ley de Movilidad del Distrito Federal** y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; **actualizar y sistematizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental, relativa a concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista y autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo**, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en coordinación con la Dirección General de Registro Público del Transporte y ponerlo a disposición de ésta; **tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual** y ciclotaxis previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública; **regular, orientar, organizar, y controlar la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual** y ciclotaxis en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la **Ley de Movilidad del Distrito Federal**, y

demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del Sistema de Movilidad; promover, redistribuir, modificar y adecuar los sitios y bases del servicio, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como la de **actualizar y sistematizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental de concesiones, permisos, licencias, control vehicular, revista y autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público individual** y ciclotaxis, en forma coordinada con la **Dirección General de Registro Público del Transporte** y ponerla a disposición de esta última.

Con base en lo anterior, toda vez que el sujeto obligado tiene en resumen atribuidas las facultades y funciones de **autorizar**, cuando procedan, las **concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros; así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios.**

Es decir, **específicamente el sujeto obligado resulta competente** para **tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo**; así como las relacionadas con **prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual**.

Resultando también el sujeto obligado competente para **actualizar y sistematizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental, relativa a concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista y autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo**; así como a las relativas al **servicio de transporte de pasajeros público individual** en coordinación con **la Dirección General de Registro Público del Transporte** y ponerlo a disposición de ésta.

Con base en todo lo anterior , este Órgano garante llega a la convicción de que el sujeto obligado incumplió con la obligación de garantizar que la solicitud fuera turnada a todas sus áreas competentes para la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; pues de todo lo anterior, se presume que la información solicitada por la ahora persona recurrente debe existir ya que se refiere a las facultades, competencias y funciones que los citados ordenamientos le otorgan a éste; lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 17, 24 fracción I y 211 de la Ley de Transparencia, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

> Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
>
> En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
>
> Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley…
>
> Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se

> turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Derivado de lo anterior **devienen parcialmente fundado el agravio que nos atiende;** pues tal y como ha quedado demostrado, el sujeto obligado resulta competente para pronunciarse respecto a los requerimientos solicitados por la hoy persona recurrente, consistente en: 1. ¿Los automóviles particulares que ofrecen servicio de taxi afuera de la estación del metro olivos cuentan con algún tipo de permiso?; 2. ¿Las camionetas particulares que ofrecen servicio de transporte colectivo (peseras) a fuera del metro olivos cuentan con algún tipo de permiso?; 3. ¿Las moto taxis que ofrecen su servicio afuera de la estación del metro olivos cuentan con algún tipo de permiso?; 4. ¿Si estos cuentan con algún tipo de permiso que autoridad se los otorgo?; 5. ¿En caso de no contar con algún tipo de permiso porqué siguen operando?; y, 6. ¿Quién es la autoridad responsable de verificar que estos cuenten con un permiso?

II.- Ahora bien, paralelamente a lo anterior, es de suma importancia precisar que efectivamente el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es el sujeto obligado competente para dar respuesta a los requerimientos de la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende, y que se identifican con los numerales 7 y 8, que se hicieron consistir en: 7. ¿Cuántas verificaciones les ha realizado la Secretaria de Movilidad en los últimos cinco años y cuáles fueron los resultados?; y, 8. ¿En caso de que no se les haya realizado ninguna verificación mencionar por que no se les han realizado?”; razón por la cual, el actuar del sujeto obligado respecto a la orientación que realizó a la persona solicitante para presentar su solicitud de información ante el referido Instituto, deviene legal; aunado al hecho de que de la

supuesta respuesta complementaria se desprende que éste remitió la solicitud de referencia, vía correo electrónico institucional ante el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Consecuentemente; el sujeto obligado observó lo preceptuado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia; situación que se robustece con los criterios que este Instituto ha emitido respecto a dichos tópicos; mismos que a letra señalan lo siguiente:

> Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
>
> Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
>
> **Emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalado en el 5° Informe de actividades y resultados 2016**
>
> **Criterio**
>
> **CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A UN SUJETO OBLIGADO NO ESTE DENTRO DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 200, DE LA LTAIPRC, ES NECESARIO INDICAR AL SOLICITANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADEMÁS, REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**
> A efecto de que los Sujetos Obligados den estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200, de la LTAIPRC, es necesario que dichos Sujetos Obligados que no sean competentes para atender la solicitud de información, comuniquen dicha circunstancia al peticionario dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información indicando al solicitante cual es la autoridad competente, asimismo, por criterio del Pleno del Instituto la solicitud de información deberá ser remitida a la autoridad competente salvaguardando así el Derecho de Acceso a la Información del solicitante.

Emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el 7 de septiembre de 2016

Criterio

CUANDO EXISTA COMPETENCIA CONCURRENTE ENTRE DOS O MÁS SUJETOS OBLIGADOS, PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD DEBERÁ ATENDERLA DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS Y REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES A TRAVÉS DE LA CUENTA OFICIAL DEL SUJETO OBLIGADO.
En caso de que exista competencia concurrente entre dos o más Sujetos Obligados, para atender una solicitud de información el Sujeto Obligado al que se haya presentado la solicitud de información deberá atenderla dentro de sus atribuciones conferidas y a través de su correo electrónico institucional, deberá remitir la solicitud de información a la cuenta de correo electrónico oficial de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes, ello de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de dicha Unidad de Transparencia.

Recurso de Revisión **RR.SIP.2091/2016**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Resuelto en sesión Ordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis. Unanimidad de votos.

Así las cosas, y de conformidad con todo lo manifestado en el presente considerando; este órgano garante llega a la conclusión de **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción V de la Ley de Transparencia; ordenándose que emita una nueva **debidamente fundada y motivada** en la que:

- **Previo turno de la referida solicitud a todas las áreas de dicha dependencia que pudieran resultar competentes y deberían o pudieran contar con la información requerida; es decir, en concreto a su Subsecretaría del Transporte, así como a sus adscritas Direcciones Generales: a) de Registro Público del Transporte; y b) de Licencias y Operación del Transporte**

Vehicular; para que éstas lleven a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; entregue a la persona solicitante la información consistente en: ***" 1. ¿Los automóviles particulares que ofrecen servicio de taxi afuera de la estación del metro olivos cuentan con algún tipo de permiso?; 2. ¿Las camionetas particulares que ofrecen servicio de transporte colectivo (peseras) a fuera del metro olivos cuentan con algún tipo de permiso?; 3. ¿Las moto taxis que ofrecen su servicio afuera de la estación del metro olivos cuentan con algún tipo de permiso?; 4. ¿Si estos cuentan con algún tipo de permiso que autoridad se los otorgo?; 5. ¿En caso de no contar con algún tipo de permiso porqué siguen operando?; y, 6. ¿Quién es la autoridad responsable de verificar que estos cuenten con un permiso?"***

SEXTO.- Responsabilidad. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas dela Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244 fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva conforme a los lineamientos establecidos en el referido Considerando.

SEGUNDO.- Se ordena al sujeto obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los 5 días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia**.**

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las

actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictara el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenara su archivo.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 3 de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO